



Cartagena de Indias D.T., y C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Medio de control	Reparación directa
Radicado	13001-33-33-005-2018-00059-00
Demandante	Luis Carlos Gómez Torres
Demandado	Nación-Ministerio de Defensa Nacional-Armada Nacional
Auto de sustanciación No.	004
Asunto	Corrección de sentencia

Dentro del presente proceso obra memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante visible en documento 09 del expediente digital, en el cual solicita la corrección del fallo de 18 de diciembre de 2019, en el sentido de que se corrija el nombre de uno de los demandantes, ya que en los apartes del fallo se menciona al actor con el nombre de LUIS CARLOS TORRES, cuando realmente es LUIS CARLOS GOMEZ TORRES.

### **CONSIDERACIONES**

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 286 del C. G del P, es viable la corrección por omisión o cambio de las palabras siempre que estén en la parte resolutive o influyan en ella. El tenor literal de la norma en comento es el siguiente:

***“ART. 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.*** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

*Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por medio de aviso.*

**Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.**

Verificada la sentencia de 18 de diciembre de 2019 en cuaderno 02 a folios 132-172, en su parte resolutive se relaciona a uno de los demandantes con el nombre de LUIS CARLOS TORRES a quien se le reconoce perjuicios materiales, sin embargo, se observa en cuaderno 01 a folio 104 del expediente digital el registro civil de nacimiento del demandante LUIS CARLOS GOMEZ TORRES, y con dicho nombre fue otorgado el poder para presentar la demanda, y con ese nombre se





admitió la demanda y así en la parte considerativa de la sentencia. Por lo que se constata que el nombre realmente es LUIS CARLOS GOMEZ TORRES, por lo que constituye un error por cambio de palabras que influye en la parte resolutive el que se consignó en el resuelve de la sentencia como LUIS CARLOS TORRES, lo que debe ser corregido.

Así las cosas, el Juzgado Quinto Administrativo de Cartagena,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Corregir por omisión de palabras la sentencia de 18 de diciembre de 2019, aclarando que el nombre de uno de los demandantes es LUIS CARLOS GOMEZ TORRES, identificado con la C. C. No. 1.047.380.022, por las razones expuestas y por lo que la parte resolutive en lo que se corrige quedará así:

**SEGUNDO: CONDENAR** a la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL pagar las siguientes sumas de dinero:

(...)

#### Lucro Cesante Futuro

Al señor Luis Carlos Gómez Torres *\_la suma de cincuenta y un millones treinta y siete mil trescientos ochenta y tres pesos (\$ 51.037.383).*

(...).

**TERCERO:** Notifíquese este auto como lo dispone el artículo 286 del CGP, y háganse las anotaciones respectivas.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS**  
**JUEZ**



SC5780-1-9



**Firmado Por:**  
**Maria Magdalena Garcia Bustos**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**Contencioso 005 Administrativa**  
**Cartagena - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a9a5899aa0443ef9bfc65eb7e94f9b810cfc398c3ee6cd1f35194bb044d9**

Documento generado en 19/01/2023 04:52:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**